

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días, menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas, 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 31 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Varias corporaciones populares han acudido á este Ministerio haciendo presente la conveniencia de que se dicte una medida general que les permita tomar parte en la suscripcion pública abierta en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, por cuyo medio, además de realizar un acto de patriotismo, por cuanto ha de contribuir eficazmente á desahogar la situacion del Tesoro nacional, creen asegurar el cobro inmediato de considerables ingresos de sus respectivos presupuestos, y la consiguiente regularidad en el pago de sagradas obligaciones hoy desatendidas.

Y deseando el Ministro que suscriba facilitar por cuantos medios estén dentro del límite de sus atribuciones la realizacion de tan laudables propósitos, no ha vacilado un punto en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripcion pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y Ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Deuda pública que posean, segun se expresa en el art. 5.º del referido decreto de 17 del cor-

riente, y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### Circular.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales á cuya eleccion va á procederse, ha originado varias consultas dirigidas á este Ministerio pidiendo una aclaracion que, aunque no puede tener el carácter de interpretacion auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su dia deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da á la ley y para hacer más franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el expresado artículo que pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, reúnan además algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser natural del distrito por que fueren elegidos, ó de la poblacion de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.
- 2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la poblacion de que forme parte.
- 3.º Llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitución exige para ser Diputado á Cortes la cualidad de español, ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, y el art. 11 de la ley de Ayuntamientos declara solamente vecino á todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo, ocurre la duda de si los hijos de una familia avecindada en una localidad que no han podido

ser inscritos en el padron de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos Diputados provinciales.

El art. 1.º de la ley electoral declara electores á todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y á los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislacion de Castilla; y segun el art. 4.º, son elegibles para Diputados provinciales todos los que siendo electores se hallen comprendidos en las disposiciones del art. 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se tomase en el sentido limitativo de estar inscrito en el padron de vecinos, resultaría que muchos electores no podrian ser elegidos Diputados provinciales sino cuatro años despues de llegar á la mayor edad, aunque pertenezcan á familias naturales del distrito electoral ó avecindadas en él durante mucho tiempo.

La inteligencia más natural, pues, del artículo antes citado es que los electores que hubiesen llevado cuatro ú ocho años consecutivos de residencia, segun los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscrita en el padron de vecindad, pueden ser elegidos Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Madrid 30 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de... (Gaceta del 1.º de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas

y rentas hasta fin de 1850, figuran contraídos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó condonacion que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situacion en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para con la Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

##### DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de

Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los más elocuentes indicios de la regularidad y acierto de toda Administracion, es la desaparicion en sus cuentas de la mayor suma de créditos y débitos atrasados. La existencia de los primeros revela incuria ó falta de celo y energía; la de los segundos desigualdad y penuria.

Pero si lo inveterado del mal ó lo extraordinario de las circunstancias pueden hacer excusable hasta, cierto punto, la permanencia acusadora de los cuantiosos descubiertos que resultan á favor del Tesoro público, el Ministro que suscribe, resuelto como está á que desaparezcan, considera de tal importancia su realizacion, que á trueque de conseguirla completa y rápida, no vacilará nunca, dentro de la esfera en que se halla autorizado, en abandonar una parte de su derecho. Los créditos del Tesoro por el suprimido impuesto de consumos son seguramente los que en primer término requieren una medida en el sentido expuesto, que beneficiando los intereses de los deudores, beneficiaria igualmente los del Estado.

Impuesto de la naturaleza y condiciones como el de consumos, resistido por la pública opinion, no es de aquellos en que el Gobierno de V. M. debe desplegar, para el cobro de los débitos que de él proceden, toda la fuerza moral y material de que dispone. Su empleo ocasionaria además gastos que reduciria el importe total del ingreso en mayor proporcion que lo disminuiria una compensacion prudente.

Es, por otra parte, de justicia y de equidad el concederla. La orden del Regente del Reino de 21 de Marzo de 1870, que declaró comprendidos en los beneficios de la ley de 1.º de Julio de 1869 los débitos de consumos procedentes de repartimiento vecinal contraidos hasta 30 de Junio de 1867, y su consiguiente pago con bonos del Tesoro admisibles por todo su valor nominal, hace conveniente y lógica otra declaracion análoga respecto á los débitos de igual procedencia hasta la supresion del impuesto.

Y una vez aceptado este principio, seria injusto dejar de aplicarlo á los pueblos que, careciendo de bonos, se verian privados de obtener las ventajas que ofrece por el sólo hecho de no ser tan afortunados, por lo cual debe permitirse á todo Municipio que satisfaga estos atrasos en metálico con un 25 por 100 de rebaja equivalente al beneficio que en los bonos puede obtenerse.

El estado económico en que, siquiera transitoriamente, se encuentran los pueblos por consecuencia del cambio de sistema con relacion á sus recursos, hace necesaria y aconseja la adopcion de medidas que faciliten la solvencia de sus descubiertos para con el Tesoro de la Nacion.

Este fué uno de los pensamientos que impulsaron al Ministro que suscribe á presentar á las Cortes Constituyentes el proyecto elevado á ley en 31 de Diciembre próximo pasado.

Fundado en la misma, y usando de

la autorizacion que concede el art. 3.º, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 23 de Noviembre de 1870.

Bajo la presidencia del Sr. Massiá, se abrió á las diez y media de la mañana, asistiendo los Sres. Martí, Carbó, Peller, Carbó y Mateu. — Fué leida y aprobada el acta anterior.

Se da cuenta de un telegrama expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros expresando la gratitud con que se recibió la felicitacion elevada por este cuerpo provincial con motivo de la eleccion de Monarca.

Se previene al Ayuntamiento de Vilaverd instruya expediente de prófugos contra todos los mozos llamados y que estén ausentes, remitiendo sus señas al Sr. Gobernador para conseguir su captura.

José Guibernau, núm. 9, de la Secuita, perteneciente á la segunda reserva, es reconocido y resulta inútil, lo mismo que José Boté, núm. 18, de Canonja.

Se señala el dia 30 para la presentacion del núm. 8 de Molá, el núm. 3, de Puigpelát y núm. 3, de Garidells.

Se acuerda expedir libramiento á favor del Sr. Gobernador por la cantidad de 3.672 pesetas que se necesitan para hacer frente á la terminacion del edificio que se construye en el ex-fuerte de San Gerónimo, cuya incautacion se tiene solicitada.

Que se expida igualmente libramiento por 20 pesetas, importe de cuatro retratos del Duque de Aosta que se han recibido.

Que se excite el celo de los Alcaldes para que cooperen al mejor resultado

de la recluta voluntaria con destino al ejército de la Isla de Cuba.

Que se prevenga al empresario del *Boletin oficial* remita este periódico diariamente á los Ayuntamientos y suscritores.

Que se acceda á lo solicitado por el Alcalde de Calafell retirando la dimision que de su cargo tenia presentada.

Que no ha lugar á retirar el planton nombrado por el descubierto en que se halla el Ayuntamiento de la capital en el pago del primer trimestre de contingente provincial, ni á admitir la dimision presentada por el citado municipio, y comuníquese al Sr. Gobernador la queja elevada por el planton para que se sirva disponer el debido pago de sus dietas devengadas.

Que sea relevado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Oliva, D. Jaime Escarré, por haber justificado su cambio de domicilio.

Que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador la tenaz resistencia que ofrecen los cuentadantes de Mora de Ebro á satisfacer parte de dietas devengadas por el planton D. Antonio Martell, á pesar de las órdenes superiores y á fin de que adopte las disposiciones necesarias á su cumplimiento.

Que á los efectos que procedan se remita al Tribunal ordinario copia del expediente instruido con motivo de los débitos al Ayuntamiento de la Riba, contra D. Ignacio Tomás y Puig.

Que informe la Direccion de caminos sobre la solicitud de prórroga hecha por el contratista del camino de Réus á Riudoms.

Que se apruebe el expediente de remate de maderas procedentes de los montes comunales de Horta.

Que se ratifiquen los acuerdos de 23 de Marzo, 4 y 18 de Mayo últimos, en méritos del expediente sobre ensanche del camino Omplidó en Cherta.

Que por hallarse ya aprobadas no ha lugar á remitir para nueva censura las cuentas de Falsét y año de 1861.

Que se informe puede ser ordenada la inmediata devolucion á la viuda sucesora de D. Antonio Marcó, del depósito que éste consignó en garantía de cierta liquidacion de cuentas que aparecen ya saldadas y sin ulteriores resultados.

Que se conceda el ingreso en la Casa de Beneficencia de dos niños hijos de Pablo Bové, de Catllar, y el de Buena-ventura Soler, vecino de Aguiló.

Que el Ayuntamiento de Caseras debe ampliar el expediente instruido pidiendo una moratoria para el pago de contribuciones.

Que atendidas las razones expuestas se autorice al Ayuntamiento de Masdenverge para formar un solo distrito y colegio en las próximas elecciones.

Que se apruebe la distribucion hecha por el de Ulldecona de dos distritos y cuatro colegios electorales.

Que en vista de lo dispuesto en el art. 22 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre último, no debe el Alcalde de Réus atender las reclamaciones que se le hayan hecho sobre inclusion en las listas despues del plazo que allí se determina.

Que se autorice al Ayuntamiento de

Paúls para formar por esta vez un solo distrito y colegio.

Que se desestime la reclamacion de D. José Anguera contra el reparto vecinal de Falsét por no haberla interpuesto en tiempo hábil ante el Ayuntamiento, y lo mismo la de D. José Sans contra el de Cambrils, y la de D. Miguel Fontcuberta contra el de Montroig.

Que se apruebe la relacion de dietas devengadas por el Arquitecto provincial y Delineantes desde Diciembre del año último á Marzo del actual, importante 135 pesetas, y prevéngasele las presente mensualmente.

Que se aprueben asimismo las cuentas de material de su oficina correspondientes á Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, cuyo total sube 227 pesetas 50 céntimos.

Que se conteste al Juez de primera instancia de Falsét haber tenido ya lugar el reintegro de 100 escudos anticipados al Alcalde de Falsét sin haber sufrido daño ni entorpecimiento alguno el servicio público.

Que se remita á la Junta de primera enseñanza la comunicacion del Alcalde de Canonja consultando si debe ó no abonar á D. Felipe Jové los haberes de maestro durante cierto período que tuvo la escuela cerrada.

Que se pregunte al Alcalde de Cornudella los motivos de no haber saldado todavía el crédito que reclama D. José Freixes.

Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construccion de una Casa-hospital y asilo de pobres transeuntes en Benifallet.

Que se aprueben las cuentas de Riudecañas correspondientes al año de 1866 á 67.

Que se remita un pliego de reparos á las de Gratallops, año de 1865 á 66, y otro á las de Bellmunt de conformidad con lo propuesto por la seccion censora.

Que el Ayuntamiento de Riudecañas debe satisfacer al planton enviado para el pago de su contingente provincial las dietas de un dia de ida y otro de vuelta.

Que puede aprobarse el presupuesto adicional formado para la terminacion de las obras ejecutadas por contrata en el camino vecinal de Réus á Castellvell, y expídase orden para la continuacion de los trabajos.

Que no ha lugar á hacer abono alguno al contratista del camino de Réus á Montroig por perjuicios que dijo haberle causado los últimos aguaceros.

Que el oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sea agregado á la Secretaría de esta Corporacion donde desempeñará las funciones que se le designen además de las inherentes á su cargo. Que siendo este por lo tanto incompatible con el de Secretario de la Junta de Obras del Puerto que á la vez desempeña hoy D. José Piqué se declare aquel vacante, consignándose un voto de gracias á dicho Sr. Piqué por su buen desempeño. Para su reemplazo es nombrado Don Fidel Oller con la asignacion de 7.000 reales anuales.

Que se remitan al Sr. Gobernador los

expedientes de subastas negativas de pastos y leñas procedentes de los montes comunales de Roquetas.

Que se publique en el *Boletín oficial* la valoración de los suministros verificados durante el presente mes.

Que en vista del expediente instruido é informaciones recibidas se obligue á D. Pedro Bové, ex-Alcalde de Montblanch, á reintegrar en la Depositaria de fondos carcelarios tres trimestres de que está en descubierto, y á D. José Guardias, también ex-Alcalde, lo correspondiente al cuarto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Que se imponga la suspensión de sueldo por un mes al sobrestante de carreteras D. Jaime Ortega por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Y se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Tarragona 30 de Noviembre de 1870.  
—Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto oficial de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 30 de Noviembre de 1870.*

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Massiá y concurriendo los Sres. Martí, Carbó, Alberich y Pellicer, fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acuerda preguntar al Alcalde de Alforja si José María Huguet, quinto núm. 2, apeló del fallo que le declaró soldado, cuyo particular no resulta en el expediente.

Se previene al Alcalde de Aiguamurcia reintegre á Saturnino Güell las veinte y siete pesetas que adelantó por estancias en la caja.

Presentado José Ortiga, quinto núm. 73, de Valls, declarado prófugo por el Ayuntamiento, visto su expediente y oídos los descargos expuestos, se le releva de dicha nota y se pide la libertad del que en su lugar sirve en el ejército.

José Lluís, núm. 8, de Molá, exento por inútil.

José Garreta, núm. 3, Garidells, soldado de la segunda reserva por resultar útil.

José Fábregas, núm. 3, de Puigpelat, soldado por no haber alegado su exención en tiempo hábil.

Se señala el 7 de Diciembre para la presentación del núm. 15, por Vilavert.

Se acuerda desestimar la instancia de José Mur, vecino de Réus, solicitando la desaparición de una barraca que junto á la carretera de Vilaseca tiene Jaime Casas.

Quedan admitidos por el cupo de Tortosa por servir ya en el ejército, Vicente Casadó, Manuel Simó y Antonio Codorniu.

Se ratifica la declaración de soldado hecha respecto á Magin Barrot, núm. 1, de Sarreal, por resultar que su hermano falleció en Julio de 1869.

La Diputación queda enterada de una orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre sueldos de los médicos directores de baños.

También lo queda de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento

de Montblanch, D. Matías Guasch, y de haber salido el Arquitecto provincial á inspeccionar las escuelas de Cathar.

Se contesta al Alcalde de Réus, que para perseguir los delitos de injuria y calumnia inferidas á la municipalidad que preside basta denunciarlos al Tribunal ordinario que procederá de oficio.

Se previene al Alcalde de Valls, abone á José Mercadé, quinto, núm. 3, por Nulles, los socorros que le correspondan como preso pobre por insolvente de la multa que le fué impuesta.

Se acuerda que previa liquidación general sean satisfechas á D. Antonio Pellicer, contratista del camino de esta ciudad á Vilarrodona, las cantidades que le correspondan por haber sido aprobados sus proyectos.

Que se revoque el acuerdo tomado por el Alcalde de Benisanet, prohibiendo el paso por las sendas del Pinell y Miravet, en perjuicio de estos y otros pueblos.

Que proceda el arrancar ciertas plantaciones existentes en los torrentes camunales de Cibra.

Que se concedan cuatro meses de prórroga para ultimar sus trabajos al contratista del camino de Réus á Montroig.

Que se apruebe la subasta de pastos en Benisanet y se remitan para su continuación al Sr. Gobernador los expedientes de Mas de Barberáns y Tivisa.

Que el Ayuntamiento de Riudoms, satisfaga á D. José Sentis, ciertos créditos que le reclama y están reconocidos.

Que debe ser desestimada la instancia de Francisco Escudé y otros abastecedores de carnes en Valls, quejándose de los arbitrios que les han sido impuestos y otras medidas acordadas por el Ayuntamiento, respecto á inspección, y pago de aquellos.

Que se remitan pliegos de reparos á las cuentas municipales de Benifallet, años de 1864 á 66.

Que se publique en el *Boletín oficial* el estado del movimiento habido durante el tercer trimestre de este año en el Hospital civil de Tortosa.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Roda, una instancia de Juan Gibert y otros quejándose de la forma seguida en la exacción del repartimiento.

Que corresponde á los Tribunales resolver la cuestión suscitada entre el arrendatario de bagajes y varios vecinos de esta sobre pago de cantidades.

Que deben ser aprobadas las cuentas de Flix, correspondientes al año de 1865 á 66.

Que se formule el pliego de defectos notados en las de Réus, año 1866 á 67, y se subsanen en el término de diez días con remisión de los demás elementos que no se han unido.

Que se apruebe la nota de obligaciones de personal y material de la Administración provincial durante el presente mes, importante 27,775 pesetas 58 céntimos.

Que cuando el estado de fondos lo permita sean satisfechas con preferencia las indemnizaciones que corresponden á Borjas del Campo por la carretera que de Réus se dirige á Fraga.

Que no ha lugar á ser admitida la renuncia presentada por D. Gavino de la Maza, D. Pablo Carbó, D. Mariano Perez, D. Andrés Ordeitg y D. José María Fonbona de sus cargos de concejales en este Ayuntamiento, en vista de lo que dispone el art. 38 de la ley municipal.

Que se cita á una comparecencia para el día 7 al representante del último arrendatario de bagajes y al apoderado del Ayuntamiento de Cornudella con el objeto de esclarecer ciertas dificultades sobre cobros por dicho servicio.

Que el Ayuntamiento de Tortosa puede formar un presupuesto extraordinario, consignando en él como gasto las atenciones que no puedan cubrirse en el ordinario y como ingreso los medios que escogiten con arreglo á la ley.

Que se recuerde al Director del Instituto evacue un informe que con urgencia se le pidió en 17 del actual.

Que á fin de mejorar y ensanchar la casa de Beneficencia se solicite del Gobierno, la incautación de los terrenos que con ella lindan por la parte Este y formaban el baluarte de la Merced y esplanada contigua como ya se acordó en 24 de Febrero, encargándose al Arquitecto provincial la formación de planos que han sido presentados recientemente.

Que se proceda á embalsosar la sala construida en el ex-fuerte de S. Jerónimo, pedida ya al Estado.

Y por no haber más asuntos pendientes se levanta la sesión á la una de la tarde.

Tarragona 8 de Diciembre de 1870.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 211.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La *Gaceta* del día 1.º del corriente mes publica las siguientes aclaraciones para la suscripción á billetes del Tesoro.

«Ilmo. Sr.: Habiendo consultado varios Gobernadores y Jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y expuesto también algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este Ministerio ha creído conveniente encargar á V. I. traslade á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lleguen á noticia de todos y sean también conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscripción de billetes del Tesoro.

Como verá V. I., el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condición de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficere el Estado su importe. El

Gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar la mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolución del capital; seguridad tanto mayor, cuanto que el Gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir, por más que para ello le autorice la ley, mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla también decidido á no negociarlos á un tipo mas bajo que el de la par. Pero toda vez que la ley, como importante garantía de los tenedores, ha previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se suscitan dudas por algunos, deber del Gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, así como sobre los demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes:

1.ª Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribución ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emisión, carece el Gobierno de facultades para imponer gravámen alguno por tal concepto.

2.ª Los billetes, á su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentación, se hará constar así en los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones segun está prevenido, disfrutando además el interés de 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sólo sería imputable al acreedor, quien podría obligar indirectamente al Gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallarse dispuesto á satisfacer el capital.

3.ª En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no sólo por las cuotas individuales, sino también por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admisión de los billetes en pago de contribuciones.

4.ª Con objeto de facilitar la reunión de los particulares para los fines ántes indicados, el Gobierno canjeará los billetes de las series superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.ª El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripción se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagarés contra el Tesoro que vencieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 31 de Enero de 1871.—Moret.  
—Sr. Director del Tesoro.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el día 6 á las doce de la noche, queda

definitivamente cerrada la suscripción. Tarragona 3 de Febrero de 1871.— El Jefe económico, Julian Elías.

Núm. 212.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de este mes publica esta Administracion para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

Contribucion Territorial.

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro.	Pueblo donde contribuyen.
D. José Miró y Ortafa.....	3914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3314	Tortosa.
D. José Odena y Pujol.....	2777	Réus.
Sr. Marqués de Bellé.....	2633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2474	Tamarit.
» Joaquin Piñol Navás.....	2394	Tortosa.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1974	Idem.
» Marqués de las Atalayuelas.....	1967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1966	Montbrío de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1897	Calafell.
D. Joaquin Brú y Folch.....	1687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1675	Réus.
» Plácido María de Montoliu de Sarriera.....	1640	Tarragona.
» José María Morlius y Borrás.....	1481	Réus.
» Juan Miret y Tarrada.....	1472	Tarragona.
» Francisco Martí y Giné.....	1461	Valls.
» Lorenzo Folch Nogués.....	1401	Vilaseca.
» Antonio Rodés Pellisé.....	1394	Cornudella.
» José Coll Cabeza.....	1381	Valls.
» José Francisco Bofarull Pandolít.....	1321	Réus.
» Miguel Rabanals Vidal.....	1297	Cherta.
» Juan Caballé Juncosa.....	1292	Poboleda.
» Joaquin Balsells Aleu.....	1285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1276	Réus.
» Antonio de Recart.....	1247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1183	Morell.
D. Pedro Martí Sangenet.....	1178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1151	Tarragona.
» Pedro Martí Torres y Vellvey.....	1101	Bisbal del Panadés.
» Gabriel Ballester y Monserrat.....	1101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1070	Bisbal del Panadés.
» Salvador Bundó Garriga.....	1045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1009	Bisbal del Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.
» Joaquin María de Aguiló.....	955	Montblanch.
» Pascual Catalá y Ossó.....	949	Batea.
» Francisco Pamiás y Monserrat.....	944	Aleixar.
» Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
» Ramon Sagarra.....	917	Valls.

Contribucion Industrial.

D. Joaquin Rius.....	1600	Tarragona.
» Jaime Safont.....	1562	Catllar.
» Melchor Lloveras.....	1500	Tarragona.
» Márcos Vilar.....	1100	Idem.
» Juan Lindeman.....	1050	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» José María Virgili.....	850	Idem.
» José María Corbella.....	850	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Idem.
» Rafael Codina y Torrens.....	770	Réus.
» Manuel Blasco Baladas.....	770	Idem.
» José María Rodriguez.....	750	Tarragona.
» José Escriu y Pascual.....	700	Idem.
» Francisco Buixó y Bellvé.....	684	Réus.
» José Maduell.....	684	Constantí.
» Juan Fontana.....	625	Réus.
» José Mangrané.....	625	Idem.
» Juan Grau y Ferré.....	625	Idem.
» José Bayona.....	625	Idem.
» Jacinto Segura.....	625	Valls.

Tarragona 27 de Enero de 1871.—Julian Elías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 213.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de D. Juan Oliva, vecino de Réus, contra Francisco Pujals y Francisca Forcadas, consortes, vecinos de Vilaseca, se saca á pública subasta por término de veinte días:

Una pieza de tierra sita en el término de dicha villa de Vilaseca y partida la Carreró, regadio con árboles frutales á banales, con una pequeña casa sin altos, y un pozo de agua potable, de cabida uu jornal veinte y tres céntimos estadísticos, equivalentes á setenta y cuatro áreas ochenta centiáreas, lindante por Oriente con herederos de D. José María de Foraster, por Mediodía con Juan Bautista Voltas, por Poniente con el camino de la Carreró mediante la acequia del molino y por Norte con Esperanza Mestres y Pomerol y con los precitados herederos de Foraster. Esta finca se vende con el agua que disfruta para su riego, pues segun la diligencia de embargo tiene diez y ocho horas semanales de la mina del Saldó y doce de la de la Carreró, mas segun la relacion pericial solo disfruta de veinte y cuatro horas semanales de la primera de dichas minas ó sea de la del Saldó, retasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el día veinte y tres del próximo mes de Febrero á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que el que intente licitar deberá depositar previamente en poder del actuario la suma de seiscientas pesetas.

Tarragona veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 2 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, cielo nuboso ó cubierto; mar tranquila en el Mediterráneo, oleage en el Estrecho y en el golfo de Vizcaya; 55 Santiago; 62 Bilbao; 63 Tarifa, San Fernando; 67 Madrid; 68 Barcelona; 69 Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 2 DEL ACTUAL.

De Barcelona en un día, laud Roberto, de 19 ts., p. Cristóbal Gornals, en lastre, á D. Leandro Hebrard.

De Alicante en 4 ds., laud Teresita, de 19 ts., p. Ramon Solá, con trigo y corcho, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Malgrat en 2 ds., laud S. Francisco, de 17 ts., p. Francisco Masens, con aros de madera, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Cádiz y Alfaques en 30 ds, laud Almas, de 62 ts., p. Juan Bautista Plá, con sal, á D. Márcos Vilar, y 3 pasajeros.

De Blanes en 3 ds., laud Rosita, de 19 ts., p. Agustin Girbau, con aros de madera y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Blanes y Villanueva en 3 ds., laud Vilanovés, de 19 ts., p. Francisco Borrás, con aros de madera, á Don José Faig.

De Marsella y Portvendres en 8 ds., javeque S. Gabriel, de 62 ts., p. Guillermo Alemany, con trigo y efectos, á D. José María Corbella, y un pasajero.

De Barcelona en un día, bergantin inglés Cambrian Belle, de 188 ts., c. D. Lewis Jenkins, en lastre, á los Sres. Pedro Cónsul y compañía.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 3.

De Aguilas en 11 ds., laud Flor de Mayo, de 58 ts., p. José F. Vens, con cebada, á D. Márcos Vilar, y un pasajero.

De Vinaroz en 5 ds., laud Regina, de 49 ts., p. Vicente Obiol, con vino, de arribada.

De Tortosa en 2 ds., laud Teresina, de 19 ts., p. Francisco Escardó, con sal, de arribada.

De Mazarron y Cartagena en 14 ds., queche Joven Eusebio, de 58 ts., p. Juan Mayans, con cebada y efectos, á D. Pablo Ferrer y Mary.

De Benicarló en 2 ds., laud S. Sebastian, de 18 ts., p. Juan Lladó, con algarrobas, de arribada.

DESPACHADAS.

Para Santander, vapor Augusto, de 221 ts., c. D. Silverio Cagigal, con vino, aguardiente y efectos, y 12 pasajeros.

Para Vendrell, laud Regina, de 49 ts., p. Vicente Obiol, con vino y pipas vacías, de tránsito.

Para Barcelona, laud Teresina, de 19 ts., p. Francisco Escardó, con sal, de tránsito.

Para Badalona, laud S. Sebastian, de 18 ts., p. Juan Lladó, con algarrobas, de tránsito.

Para Benicarló, laud S. Francisco, de 17 ts., p. Francisco Masens, en lastre.

Para Rosas, laud Flor de Mayo, de 58 ts., p. José F. Vens, con cebada, y un pasajero, de tránsito.

Para Alicante, laud Vilanovés, de 19 ts., p. Francisco Borrás, con madera para carros, de tránsito.

Para Barcelona, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para Valencia, laud Leal, de 19 ts., p. Antonio Leal, con vino.

Para Palamós, laud Teresita, de 19 ts., p. Ramon Solá, con trigo y corcho, de tránsito.

Tarragona 3 de Febrero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.